

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de julio del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00248; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00248 00

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Octavio Enrique Tamayo Soler contra A&G Ingeniería Eléctrica S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se deja constancia que el presente proceso fue inicialmente repartido al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, sede judicial que mediante providencia de 24 de junio de 2022 se rechazó la demanda por competencia en razón a la cuantía y ordenó la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Villavicencio (Meta).

De la lectura y estudio del escrito de la demanda que por medio de estudiante de consultorio jurídico "Guillermo Fernández Luna" de la Corporación Universitaria del Meta presentó **OCTAVIO ENRIQUE TAMAYO SOLER** contra **A&G INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Representación y Poder (Inciso 1º del artículo 5º de la Ley 2213 del 2022 y artículo 74 del Código General del Proceso)

El demandante está representado a través de estudiante de consultorio jurídico, y aquellos pueden intervenir en procesos laborales cuya cuantía no excede 20 salarios mínimos legales vigentes al momento de la presentación de la demanda,

en esa media, no puede seguir representarlo. Así las cosas, el demandante deberá otorgar poder debidamente conferido a profesional del derecho y allegarlo al plenario, en los términos del inciso 1º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso.

Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se observa que la parte no cumplió con dicha formalidad, pues si bien, remite correo electrónico, lo realizó a un correo electrónico diferente al de notificación judicial de la sociedad demandada que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal, por lo anterior, deberá acreditar el envío electrónico mediante imagen o deberá enviar la demanda junto con los anexos a la dirección física de aquella y para acreditarlo deberá allegar la certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, se le insta para que reformule los hechos 1 (modalidad contractual y extremo inicial) y 2 (actividad, remuneración y horario), al contener varios supuestos, por lo que deberá enlistarlos de manera independiente y en su respectivo numeral, de manera que facilite no solo la contestación de la demandada sino la fijación del litigio.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad, bajo ese postulado, en la pretensión condenatoria tercera solicita el pago de prestaciones sociales causadas desde el 8 de febrero de 2021 hasta que se haga efectiva su reinstalación, por tanto, deberá enunciar cada prestación social de manera independiente, en su respectivo numeral y

debidamente detallada, recordando que las vacaciones no son un descanso remunerado y no una prestación social.

La designación del juez a quien se dirige (Numeral 1º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social)

La parte demandante deberá actualizar la designación del juez a quien se dirige la demanda.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: No se reconocerá personería adjetiva hasta tanto se allegue poder debidamente conferido.

CUARTO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°098 de fecha 8 de agosto de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97b8c3ff4cf11ac9156ed8fcbfa8e901cd04f533b956c7f58ad2e3cf8ea70cf**

Documento generado en 05/08/2022 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>